



RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2016, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que se convocan becas de formación para el programa de trabajo del Consejo de Consumidores y Usuarios para el ejercicio 2016

El Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, aprueba la refundición de los organismos autónomos Instituto Nacional del Consumo y Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición en un nuevo organismo autónomo denominado Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y aprueba su estatuto.

El artículo 1 de los estatutos define a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición como un organismo autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, con personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad de obrar.

El artículo 24 recoge como órgano de asesoramiento al Consejo de Consumidores y Usuarios, al que define como "*órgano nacional de consulta de la Administración General del Estado y de representación institucional de los consumidores y usuarios a través de sus organizaciones*".

El Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cuyo artículo 10, apartado 5 se ha visto modificado por el Real Decreto 17/2014, de 17 de enero, adscribe a la Secretaría General de Sanidad y Consumo el nuevo organismo autónomo que surge de la refundición, correspondiendo a su titular la presidencia del mismo.

Por otro lado, esta resolución se enmarca dentro de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre, (BOE núm. 259, de 29 de octubre) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para el programa de formación del Consejo de Consumidores y Usuarios.

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016 está previsto un crédito en el Programa 26.109.4920, Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios, destinado a la financiación a familias e instituciones sin fines de lucro, en concreto la partida presupuestaria 26.109.4920.483, Ayudas y subvenciones para la formación de postgraduados especialistas en consumo, mediante la colaboración en la actividad del Consejo de Consumidores, cuyo importe asciende a 31.830,00 euros.

La presente resolución hace pública la convocatoria para la concesión de tres becas para la formación teórica y práctica en el Consejo de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con las siguientes bases:



Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria.

El objeto específico de la convocatoria es la concesión de tres becas para la formación práctica de titulados superiores en materia de consumo, en el Consejo de Consumidores y Usuarios, en régimen de concurrencia competitiva.

De acuerdo con el artículo 1.2 de la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para el programa de formación del Consejo de Consumidores y Usuarios, para la presente convocatoria se considera prioritaria la titulación de Derecho.

La finalidad de las becas será la formación teórica y práctica de titulados superiores como especialistas en materia de consumo, así como la dotación de apoyo de recursos humanos para el desarrollo de las tareas del Consejo de Consumidores y Usuarios

Para ello, la formación se desarrollará mediante un programa de tutorías que incluye formación teórica y práctica de los becarios en materia de normativa relativa a la protección de los consumidores y usuarios, así como a su representación institucional a través de sus asociaciones.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación, dirección y supervisión de un tutor, que será el secretario del Consejo de Consumidores y Usuarios.

El tutor evaluará mensualmente el cumplimiento del programa de formación diseñado, con carácter previo al abono del importe mensual de la beca.

Segunda. Financiación y cuantía de las becas.

1. Las becas reguladas en la presente Resolución serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.109.492.0.483 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, por un importe total de 31.830,00 euros, siendo el importe de cada una de las becas de 884,16 euros brutos mensuales.

2. Su concesión y, en su caso, renovación, queda condicionada a la existencia de crédito acreditado y suficiente en el momento de la resolución.

Tercera. Duración de las becas.

1. La duración máxima de las becas, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden SSI/2257/2015 de 16 de octubre, será de un año, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión de las mismas, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de doce meses adicionales.

2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la beca por un período máximo de doce meses, que será concedida mediante resolución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, previo informe positivo del tutor y evaluación de la labor realizada por la Comisión de Selección



y fiscalización de la Intervención Delegada, siempre que exista dotación presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

Cuarta. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán solicitar las becas convocadas en la presente resolución, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Podrán solicitar las becas, los españoles y los nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, así como los extranjeros residentes legalmente en España, de conformidad con las previsiones del artículo 9.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que hayan finalizado la licenciatura, grado o máster oficial en derecho en los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria.

b) Estar en posesión a la fecha de la convocatoria o en condiciones de obtener la acreditación de la titulación universitaria de licenciatura o grado en derecho en el momento de presentación de la solicitud de las becas que son objeto de la correspondiente convocatoria. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir pleno efectos jurídicos en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Dominio del idioma castellano. Sólo se requerirá el certificado, título o diploma que acredite el conocimiento de la lengua equivalente al nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas en los casos en que se trate de candidatos no españoles y que lleven residiendo en España por un periodo inferior a cinco años.

Si se trata de un título obtenido en el extranjero, es preciso acreditar que se está en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, si procede, su homologación.

d) No haber disfrutado anteriormente de una beca del programa de formación del Consejo de Consumidores y Usuarios.

e) No estar incurso en ninguna de las causas de inhabilitación prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) La fecha de finalización de los estudios realizados no podrá ser anterior al año 2011.

Quinta. Obligaciones de los becarios.

1. Los becarios que acepten la beca adquieren los compromisos siguientes:

a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



b) Aceptar y cumplir las normas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria de las becas.

c) Cumplir con las instrucciones que durante la vigencia de la beca reciba del Secretario del Consejo de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición si han solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas para el mismo fin.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Deberán incorporarse a la beca en la fecha señalada en la concesión.

2. Los becarios cumplirán un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que les señale la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios.

3. Los becarios disfrutarán de un período vacacional de 22 días hábiles o tiempo proporcional al período de disfrute de la beca.

Sexta. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los interesados dirigirán sus solicitudes a la Presidencia de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, de acuerdo con el modelo de instancia que se incluye como anexo I, al Registro auxiliar de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, en la calle Príncipe de Vergara, 54 - 28006 Madrid, a través de Internet en la página www.aecosan.msssi.gob.es, así como en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o podrán optar por su presentación a través de medios electrónicos, conforme se establece en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Junto a la instancia se aportará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, de acuerdo con el anexo II
- Copia compulsada del título.
- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y la nota media alcanzada.



- Certificación de otras titulaciones o méritos alegados.
- Documentación acreditativa de conocimiento de idiomas extranjeros, o del idioma español para ciudadanos de otros países de la Unión Europea.

3. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento por parte del interesado para que el órgano instructor pueda consultar, en otras bases de datos o sistemas de la Administración General del Estado, información referente al solicitante en relación con la beca solicitada.

4. La solicitud de la beca implica la autorización a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición para recabar de la Administración tributaria correspondiente y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, recogidas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para todos los supuestos recogidos en este apartado, en cuyo caso deberá aportar, junto con su solicitud los documentos requeridos

6. Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o no se acompañara de la documentación exigida, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición

Séptima. *Criterios de valoración.*

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Orden SSI/2257/2015 de 16 de octubre, se tendrán en cuenta los siguientes méritos, a efectos de valoración, para otorgar las becas por parte de la Comisión de Selección:

- a) Expediente académico en el grado o licenciatura de la titulación específica requerida en la convocatoria: máximo 30 puntos

La puntuación resultante se obtendrá aplicando la siguiente operación:

$$\frac{\text{Nota media del expediente} \times \text{puntuación máxima (30)}}{10 \text{ (nota media máxima del expediente)}}$$

- b) Titulación universitaria adicional: 10 puntos por titulación, hasta un máximo de 20 puntos.

- c) Conocimientos de idiomas: puntuación máxima 15 puntos. Los conocimientos de idiomas se valorarán según los niveles establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia.



1º Se valorarán los conocimientos de idioma inglés, debidamente acreditados, cuyo nivel sea intermedio básico (B1) o superior, con arreglo a la siguiente puntuación:

- Nivel intermedio básico (B1) = 3 puntos.
- Nivel intermedio superior (B2) = 5 puntos.
- Nivel avanzado (C1) = 7 puntos.
- Nivel experto (C2) = 9 puntos.

2º Se añadirán hasta 3 puntos más por cada lengua oficial de la UE, en función del nivel acreditado, y contando tan sólo a partir del nivel intermedio básico (B1) o superior, con arreglo a la siguiente puntuación:

- Nivel intermedio básico (B1) = 1 punto.
- Nivel intermedio superior (B2) = 1, 5 puntos.
- Nivel avanzado (C1) = 2,1 puntos.
- Nivel experto (C2) = 3 puntos.

d) Acreditación de haber realizado cursos o publicaciones relacionadas con normalización, protección al consumidor e instituciones de la Unión Europea: Se asignarán hasta 2,5 puntos por cada curso, diploma o publicación debidamente acreditado. Puntuación máxima: 10 puntos.

e) Tener acreditados conocimientos en el manejo de herramientas y programas informáticos. Se asignarán 2,5 puntos por cada curso, diploma o acreditación de conocimientos teóricos o prácticos. Puntuación máxima: 10 puntos.

f) Haber colaborado como voluntario, sin percibir remuneración alguna, en organizaciones no gubernamentales o asociaciones de utilidad pública, debidamente registradas como tales. Se asignarán 2,5 puntos por cada organización no gubernamental o asociación de utilidad pública en la que haya colaborado al menos cien horas acreditadas. Puntuación máxima: 5 puntos.

2. Una vez valorados los datos anteriores, la Comisión de Selección hará una preselección de los candidatos que hayan obtenido mayores puntuaciones, los cuales serán entrevistados por la Comisión de Selección.

La entrevista podrá consistir en una breve exposición de los motivos que le han llevado a solicitar la beca, conocimientos sobre el Consejo de Consumidores y Usuarios y aspectos del consumo que más interés le suscita, entre otras cuestiones.

La puntuación máxima de la entrevista será de 10 puntos, que se sumará a la puntuación obtenida en la fase de méritos.

Octava. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación y selección de los candidatos se efectuará por una Comisión de Selección, adscrita a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, integrada por los siguientes miembros:



- a) Presidencia: La persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Consumidores y Usuarios, o en quien delegue.
- b) Vocales: Las personas titulares de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, y de la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios, o en quienes deleguen.
- c) Secretaría de la Comisión: Un funcionario de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, de nivel igual o superior a jefe de servicio, con voz pero sin voto, nombrado por la persona titular de la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor.

2. El funcionamiento de la Comisión de Selección se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

3. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas en relación con los objetivos de la convocatoria y conforme a los criterios de valoración descritos en el artículo 8 de la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Novena. Ordenación e instrucción procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento es la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento, están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará resolución provisional, que deberá contener la relación de becarios



seleccionados y de suplentes que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en caso de renuncia.

2. La resolución provisional se notificará a los seleccionados, concediendo un plazo de diez días para su aceptación. La no confirmación en este plazo por parte del beneficiario, por escrito o por cualquier otro medio electrónico, informático o telemático que cumpla los requisitos exigidos reglamentariamente, se considerará como renuncia a la beca, que se adjudicará, mediante el mismo procedimiento, al siguiente candidato, según el orden de puntuación obtenida.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiese recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

4. La competencia en la resolución de concesión de las solicitudes corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia.

5. La resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a los solicitantes que hayan sido seleccionados, y el contenido íntegro de la misma se expondrá en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios y estará disponible en la página web del Consejo de Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de la publicidad que posteriormente se realice de las becas concedidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Frente a las resoluciones dictadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de la citada Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición se reserva el derecho a declarar desierta la convocatoria o alguna de las becas.

Undécima. Renuncia.

1. En el caso de renuncia, durante el período de duración de la beca, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud motivada dirigida a la Presidencia de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición al menos veinte días antes de la finalización de la asistencia al Consejo de Consumidores y Usuarios.

2. La renuncia dará lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedara pendiente. El órgano concedente, previa aceptación de los motivos, adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato siguiente, según el orden de puntuación obtenida en el proceso de selección.

3. La renuncia a la beca no exime del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos de incumplimientos.



Duodécima. Plazo y forma de justificación de las becas.

1. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios será la tutora de docencia, responsable de la orientación y desarrollo de la formación y certificará mensualmente que el becario ha realizado las tareas encomendadas. Dicho documento irá acompañado de un certificado de conformidad de la persona titular de la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, que acredite que los becarios han cumplido satisfactoriamente sus obligaciones.
2. En los tres meses siguientes a la finalización del programa de formación de la beca, el interesado entregará a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Consumidores y Usuarios una memoria sobre los trabajos realizados, acompañado del informe del tutor.
3. La memoria e informe citados serán requisitos indispensables para la emisión de un certificado acreditativo de la formación adquirida por parte de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Decimotercera. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro.

1. Son causas de reintegro de la beca, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes:
 - a) Falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.
 - b) Ausencia sin justificación del becario.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en esta orden.
2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, previo informe de la persona que ocupe la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios, si concurre alguna de las circunstancias previstas en las letras b) y c), acordará el inicio del procedimiento de reintegro.

En el supuesto de la letra a), el informe previo será emitido por la Comisión de Selección.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se exigirá en los términos y condiciones establecidos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. De acuerdo con lo recogido en el artículo 17.3.n) de la citada norma, en el caso que el incumplimiento por parte del beneficiario fuera total, deberá reintegrar el 100% de lo percibido. Si se tratara de un incumplimiento parcial, el reintegro vendrá determinado por el principio de proporcionalidad, modulándose teniendo en cuenta el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.



Decimocuarta. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden, serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Decimoquinta. Recursos frente a la presente resolución.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre..

Decimosexta. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones.

LA DIRECTORA EJECUTIVA

Teresa Robledo de Dios



ANEXO I

Don/doña....., con documento nacional de identidad número..... nacido/a en.....
Provincia....., el día... de..... de 19....., sexo....., estado civil....., con domicilio en la calle o plaza..... número....., código postal....., teléfono....., correo electrónico.....

EXPONE

Que estimado reunir, según la documentación que se adjunta, las condiciones exigidas en la Resolución de La Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición por la que se convocan becas de formación para el programa de trabajo del Consejo de Consumidores y Usuarios para el ejercicio 2016, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria

Asimismo declara que acepta las decisiones de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, y en el caso de obtener una beca, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

- Autorizo a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición a obtener directamente o por medios telemáticos mis datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte
- Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, en su caso
- Copia del título, debidamente compulsado.
- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y la nota media alcanzada, debidamente compulsada
- Certificación de otras titulaciones o méritos alegados, debidamente compulsada.
- Otra documentación

..... de..... de.....
(Firma)

Sr. Presidente de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. C/
Príncipe de Vergara 54, 28006 MADRID



ANEXO II CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:
Dirección: (provincia, localidad, calle, número y código postal)
Teléfono de contacto:
Fax:
Correo electrónico:
Fecha de nacimiento:
Documento nacional de identidad:

DATOS ACADÉMICOS

Título/s oficial/es con fecha de obtención y nombre de la institución que expidió la acreditación

Cursos de formación realizados indicando denominación, la fecha, duración y organización que ha impartido la formación

OTROS ELEMENTOS ACREDITADOS:

Conocimiento de idiomas:

- Inglés: Indicar nivel de **habla**: excelente, bueno, básico; **Traduce**: excelente, bueno, básico; **escribe**: excelente, bueno, básico
- Francés: Indicar nivel de **habla**: excelente, bueno, básico; **Traduce**: excelente, bueno, básico; **escribe**: excelente, bueno, básico
- Alemán: Indicar nivel de **habla**: excelente, bueno, básico; **Traduce**: excelente, bueno, básico; **escribe**: excelente, bueno, básico
- Otros idiomas oficiales comunitarios

Conocimientos de informática:

- Word: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)
- Excel: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)
- Access: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)
- PowerPoint: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)
- Internet: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)

Otros méritos contemplados en la convocatoria:

- Asistencia a congresos, seminarios, jornadas, etc. relacionadas con las becas (Especifíquese el tipo de intervención: conferenciante; ponente, oyente; asistente, asistente, etc.). Denominación, organización y año.
- Publicaciones realizadas relacionadas con las becas. (Especifíquese el lugar de publicación y año).
- Otros méritos